



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 374 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

17 OCT 2018

EXPEDIENTE PAS N° : 000094-2018
MATERIA : Sanción
CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.09

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000094-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la conductora **EMPRESA DE TRANSPORTES SARMIENTO SILVERA S.R.L.**, propietaria del negocio **VENTA DE PASAJES**, que funciona en el establecimiento ubicado en el **Pasaje Cáceres N° 177** - Ayacucho, y como responsable solidario al Sr. **RONY HENRY ROBLES QUISPE**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulante, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, "El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"; y en su artículo 12°, "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio...";
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: "Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita, el cual puede ser sustentado oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]);" también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- 5) Que, con fecha 06 de agosto de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización intervienen el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio **VENTA DE PASAJES**, ubicado en el **Pasaje Cáceres N° 177** - Ayacucho, de titularidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SARMIENTO SILVERA S.R.L.** debidamente representada por **DINA SILVERA SERNA**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000094-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento para atención al público, cuenta con dos áreas, una para venta de pasajes donde hay un mostrador, un sillón, una vitrina con productos, un stand con archivadores y una gigantografía con el nombre de la empresa, la otra área como sala de espera para embarque de personas, en el momento se encontraban once personas entre varones, mujeres y niños con sus respectivos equipajes para el embarque; **2)** Al solicitar la Licencia de Funcionamiento al encargado no muestra ni exhibe, sólo muestra el certificado de Defensa Civil N° 00018-2016; **3)** Se observa que cuenta con personal que se encuentra en la puerta llamando para compra de pasajes; de lo que se colige que el infractor se encuentra incurso dentro del código de infracción **N° 04.01.09** – Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2018-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, habiendo cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 17 de agosto de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción **N° 04.01.09**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES SARMIENTO SILVERA S.R.L.** y se considera como responsable solidario al Sr. **RONY HENRY ROBLES QUISPE**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque el Sr. **RONY HENRY ROBLES QUISPE** es el propietario del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción al conductor del negocio con fecha 27 de agosto de 2018, otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 05 de setiembre de 2018;
- 7) Que, con fecha 05 de setiembre de 2018 presentó descargo de Informe Final de Instrucción el cual señala: **1)** cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones Básica Ex Post N° 00018-2016 para giro de negocio Venta de Pasajes para un área de 12.00 m², y que no prosiguió con la obtención de la Licencia porque prestaba servicios esporádicos; **2)** Que presta servicios de transporte en calidad de prueba en esta región, y que en los días sucesivos a dicho descargo iniciaría los trámites de la Licencia; **3)** Que se encuentra a la espera de documentos que le falta adjuntar al expediente que piensa presentar; **4)** Que en su caso existe duda razonable y por lo cual debe beneficiar al administrado; por tanto, cabe señalar ante lo manifestado que la infractora reconoce no contar con la Licencia de Funcionamiento respectiva y que sólo cuenta con un Certificado de Inspección Técnica del año 2016 y a la fecha no hay ningún trámite para la obtención de la misma;
- 8) Que, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que la **EMPRESA DE TRANSPORTES SARMIENTO SILVERA S.R.L.** se encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000094-2018-MPH/45.47, de fecha 06 de agosto de 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; en tal efecto, la **EMPRESA DE TRANSPORTES SARMIENTO SILVERA S.R.L.**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción **N° 04.01.09** - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 30% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido;



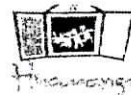
Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable de la infracción a la EMPRESA DE TRANSPORTES SARMIENTO SILVERA S.R.L. en su condición de titular del negocio VENTA DE PASAJES, que funciona en el establecimiento ubicado en el Pasaje Cáceres N° 177 - Ayacucho, con la imposición de una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 1,245.00), y con la sanción no pecuniaria de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento donde funciona el negocio intervenido, y al Sr. RONY HENRY ROBLES QUISPE como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.09 - Por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100 m² de área ocupada", prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario.

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido la infractora con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la Unidad de Ejecución Coactiva para la coerción de la sanción no pecuniaria de la Clausura Definitiva.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Pasaje Cáceres N° 177, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ltc. Adm. Sandra Lilia Muñoz Sánchez
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 17 OCT. 2018
Oficio Circ. N° 2107-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE EMPRESAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-374-2018-MPH/45-47 de fecha: 17 OCT. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,

Lic. Karol Riveros Teco
JEFE